

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE ÓPTICA.

CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,  
DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO II  
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III  
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO IV  
ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO V  
JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN ELECTORAL.

CAPÍTULO VII  
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y  
DOCUMENTACIÓN.

CAPÍTULO VIII  
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO IX  
REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES**

#### **Artículo 1º: Denominación**

Con la denominación de Asociación Nacional de Empresarios de Óptica y Profesionales, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y real decreto 416/2015 de 29 de mayo, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

La Asociación, se mantendrá al margen de cualquier ideología y agrupación política.

La Asociación objeto de estos Estatutos podrá adherirse a una Federación de ámbito superior, tomando este acuerdo la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 2º: Constitución**

La Asociación gozará desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro pertinente, de plena personalidad jurídica y libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 3º: Domicilio**

La Asociación fija su domicilio social en el municipio de Alcorcón, Plaza de la Constitución, 15, 28925 - Madrid pudiendo establecer oficinas en aquellos puntos de su ámbito territorial donde se estime más conveniente para la mejor consecución de sus fines.

La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio dentro del ámbito territorial, siempre que lo considere conveniente.

#### **Artículo 4º: Ámbito**

La Asociación desarrollará su actividad en todo el ámbito nacional.

#### **Artículo 5º: Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución o separación voluntaria o forzosa de sus miembros se regulará por los presentes Estatutos y la Legislación vigente.

#### **Artículo 6º: Fines**

La Asociación persigue como fines fundamentales los siguientes:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de sus afiliados, ante cualquier organismo, jurisdicción e instancia
- b) La defensa de los intereses legítimos de sus miembros, con referencia a la actividad profesional, empresarial y laboral de los mismos.
- c) Representar y gestionar igualmente los intereses generales y comunes de sus asociados ante organizaciones de trabajadores del mismo ámbito y sector. Así como la representación institucional de los afiliados ante los organismos oficiales en los acuerdos, conflictos y convenios colectivos del sector.
- d) Llevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a la actividad.
- e) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal, el intrusismo, y asumiendo en instancia previa, el arbitraje, si procediera, o para ello fuera requerida.
- f) Colaborar, según la legislación en vigor, con los organismos y entidades de la administración pública y sus instituciones, en las actividades de carácter asesor o consultivo relacionados con el sector.
- g) Aunque la Asociación no tiene finalidad lucrativa, queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar aquellas operaciones que, cumpliendo las normas en vigor al respecto, tiendan a las finalidades de la Asociación.

## **Artículo 7º: Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar la solidaridad de los empresarios afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa y de promoción cultural. Así como promocionar una formación continuada a través de cursos que se proporcionen para los afiliados y sus trabajadores.
- b) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- c) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, y específicamente con la Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.
- d) Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en que se enmarca la empresa y adoptar las pertinentes resoluciones de orden a actuaciones concretas.
- e) Organizar conferencias, coloquios y demás actos de análoga naturaleza para el fomento de estudio de temas económicos, sociales y de producción, de interés para sus miembros.
- f) Edición de revistas, boletines y publicaciones en general, destinada a la formación de los asociados y a la difusión de la problemática sectorial y de la actividad de la Asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 8º: Admisión de Asociados**

Los requisitos para la admisión de asociados serán los siguientes:

- a) Podrán afiliarse a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que sean empresarios de Óptica-Optometría, cuya dedicación sea la de comerciante minorista de Óptica, y tengan sus establecimientos debidamente registrados en la Consejería de Sanidad, además de contar con un director técnico diplomado colegiado en cada uno de sus establecimientos. En caso de ser propietario de varios establecimientos se establece un límite para su admisión en la Asociación de 5 establecimientos o 20 empleados. Serán considerados socios de pleno derecho y denominados como "socios numerarios".
- b) También podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actividades vinculadas a la Óptica-Optometría (docentes, asalariados en establecimientos sanitarios de óptica, asalariados en clínicas u hospitales), y que sean admitidas por la Junta Directiva. Serán denominados como "socios colaboradores", con derechos y obligaciones limitados con respecto a los socios numerarios.
- c) Cualquier solicitud de dimisión de una variante no contemplada en éstos Estatutos deberá ser valorada y aprobada, en su caso, por la Junta Directiva.
- d) El ingreso en la Asociación será voluntario.
- e) Para ingresar en la Asociación será preciso solicitarlo rellenando el formulario de inscripción dirigido a la Junta Directiva, en el que el peticionario se comprometerá a cumplir los presentes Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de la condición de asociado, acreditando su condición de empresario de Óptica, mediante escrituras y representación social (personas jurídicas), la correspondiente alta en el IAE o equivalente (personas físicas).
- f) El hecho de su afiliación implicará la plena aceptación de estos Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- g) La adscripción como miembro de la Asociación no supondrá renuncia a la propia independencia, naturaleza y personalidad jurídica de los miembros. Todo miembro tendrá libertad absoluta para establecer conexiones con otras Asociaciones empresariales.

#### **Artículo 9º: Baja de Asociados.**

La baja de los miembros de la Asociación se producirá en los siguientes casos:

- a) Por voluntad expresa del interesado, sin perjuicio del derecho de la Asociación a reclamar, si a ello hubiere lugar, las obligaciones o débitos contraídos por el miembro saliente. El interesado deberá notificar por escrito a la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a la Asociación, con una antelación de treinta días a la fecha de baja.

- b) Por defunción de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- c) Por cesación de todas las actividades profesionales que son objeto de esta Asociación, conforme a estos Estatutos.
- d) Por el impago de las cuotas transcurridos tres meses después de habersele formulado la oportuna reclamación.
- e) Por realizar actividades que sean contrarias o entorpezcan las directrices y actuación de la Asociación, su objeto y espíritu, o menoscaben el prestigio de las mismas.
- f) Por no cumplir las decisiones de los órganos de Gobierno de la Asociación, cuando se dicten con carácter vinculante.
- g) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- h) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

**Artículo 10º:** La decisión de admisión o baja de un miembro corresponde a la Junta Directiva, mediante resolución motivada. Contra la resolución negativa de la Junta Directiva en orden a la desestimación de la solicitud de inscripción presentada, el peticionario podrá recurrir en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Asamblea General de la Asociación, cuya resolución causará estado.

Existirá un Registro de Asociados con orden correlativo, en el que constará al menos el nombre, fecha de su admisión y, en su caso, fecha de la baja y su causa.

Existirá igualmente un Registro de altas y bajas de asociados.

**Artículo 11º:** La expulsión de un socio exigirá la apertura del correspondiente expediente, dando traslado al interesado mediante comunicación escrita, de los cargos existentes contra el mismo, y concediéndole al menos ocho días para formular las alegaciones que tenga por pertinentes para su defensa.

La expulsión no será firme hasta la resolución del recurso si se interpusiera.

**Artículo 12º: Derechos de los Asociados Numerarios.**

Son derechos de los miembros numerarios de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto, por sí o a través de las personas que los representen, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación y gobierno, en la forma señalada en estos Estatutos.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Tener acceso a los libros de contabilidad de la Asociación, pudiendo examinarlos con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que haya de aprobar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas. Siempre y cuando sean solicitados por un mínimo del 5% de los asociados.
- e) Obtener en cualquier momento información sobre el estado económico de la Asociación, así como datos concretos de la contabilidad, siempre que esto no perturbe la gestión administrativa en curso. Para ello se requerirá solicitud por escrito al Tesorero, firmada por un número de asociados equivalente al 5% de los asociados.
- f) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- g) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial o profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos representativos de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- h) Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de cualquier órgano o de sus miembros. Si la moción presentada tuviera el respaldo de al menos el 20 por 100 de los miembros presentes y representados en la Asamblea General, la Junta Directiva quedará obligada a convocar en el plazo de un mes Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día, preceptivamente, se incluirá la moción de censura presentada.
- i) Examinar, en la forma que se determine las Actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno.
- j) Reunirse para tratar asuntos en que esta Asociación tenga un interés directo.

- k) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado, e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos, para la defensa de los intereses comunes de la actividad.
- l) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
- m) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- n) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.
- o) En general, cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

#### **Artículo 13º: Deberes de los asociados numerarios.**

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan o fueren citados.
- b) Participar en la elección de sus representantes.
- c) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos.
- d) Aceptar los cargos directivos para los que hayan sido elegidos.
- e) Cumplir los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
- f) Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, por afectar a su intimidad personal o profesional, cuando les sean requeridos por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las cuotas que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien mediante la aprobación de aportaciones extraordinarias.
- h) La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.
- i) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- j) Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- k) Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines y en todo caso, la realización de actividades competitivas ilegales por parte de terceras personas.
- l) El ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones derivado de la condición de afiliado, podrá llevarse a efecto bien de modo directo, siempre que se reúnan los requisitos de capacidad legal necesaria, o dándose las instrucciones pertinentes al Óptico-Optometrista que asuma la dirección técnica del establecimiento de óptica.

#### **Artículo 14º: Derechos de los asociados colaboradores.**

Son derechos de los miembros colaboradores de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial o profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos representativos de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- d) Examinar, en la forma que se determine las Actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno.
- e) Reunirse para tratar asuntos en que esta Asociación tenga un interés directo.
- f) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como socio colaborador, e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos, para la defensa de los intereses comunes de la actividad.
- g) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación. En caso de que abonen una cuota igual a la de los socios numerarios.
- h) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- i) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.
- j) En general, cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

#### **Artículo 15º: Obligaciones de los socios colaboradores.**

Son deberes de los miembros colaboradores de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan o fueren citados.
- b) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos.
- c) Cumplir los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
- d) Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, por afectar a su intimidad personal o profesional, cuando les sean requeridos por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, como socios colaboradores, mediante las cuotas que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien mediante la aprobación de aportaciones extraordinarias.
- f) La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros colaboradores de la Asociación, salvo que decidan abonar una cuota igual a la de los socios numerarios con el fin de disfrutar de los servicios específicamente creados por la Asociación.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- h) Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines y en todo caso, la realización de actividades competitivas ilegales por parte de terceras personas.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 16º:** Los órganos de Gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 17º: Naturaleza y Composición**

La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, y estará constituida por todos los miembros de la Asociación.

Serán Presidente y Secretario General de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva de la Asociación. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados, con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

##### **Artículo 18º: Reuniones**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asambleas Generales se reunirá en sesión **Ordinaria** durante el primer semestre del año, para aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio precedente, la memoria de su actividad, y el presupuesto ordinario para el año, y en función del mismo, fijar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias para el sostenimiento y las actividades de la Asociación.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter **Extraordinario** cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente, o cuando así lo soliciten el 10 por 100 de los miembros, en escrito en el que conste nombre, apellidos y firma de cada uno de ellos, así como el número de asociado. Dicha petición que habrá de ajustarse a las normas estatutarias, se cursará a la Junta Directiva a través de la Secretaría. En cualquier caso habrá de especificarse el Orden del Día de asuntos a tratar.

**Artículo 19º:** Por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 por 100 de asistentes a la misma.

**Artículo 20º:** En el apartado de ruegos y preguntas del Orden del Día, la Junta Directiva recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

**Artículo 21º:** El Presidente dirigirá los debates, dándolos por terminados cuando estime suficiente su deliberación. También mantendrá el orden, resolverá los incidentes que dilaten la adopción de acuerdos y evitará que se tomen acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 22º:** De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, redactada por el Secretario General, que recoja los asistentes a la misma y los acuerdos adoptados, así como la modalidad de la decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares sobre los acuerdos adoptados, con expresión de sus autores. Las Actas, debidamente formalizadas, se autorizarán por el Secretario General de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente, archivándose en el correspondiente Libro de Actas. De entre los asistentes se designarán dos personas que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General suscriban el Acta de la sesión. Dicha Acta estará a disposición de los asociados durante los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General y las sugerencias que se hicieren serán recogidas y sometidas a la próxima Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 23º: Convocatorias**

La Asamblea General se convocará por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión. Esta comunicación consignará el lugar, fecha y hora, expresando también la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Mediante la convocatoria se informará de los asuntos del Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 24º: Quórum de validez de constitución de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados o debidamente acreditados por vía telemática, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que fuere el número de asistentes.

#### **Artículo 25º: Adopción de acuerdos**

a) Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de los votos, presentes y representados o debidamente acreditados por vía telemática, salvo en los casos en que por disposición legal o estatutaria se exija necesariamente una mayoría cualificada.

b) Para la reforma de los Estatutos, fusión de la Asociación, o revocación de cualquiera de los cargos directivos, será necesario el acuerdo por mayoría cualificada (dos tercios de los votos presentes y representados o debidamente acreditados por vía telemática). Para la disolución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

c) Cada afiliado, al corriente del pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto, y éste podrá ser delegado en cualquier otro miembro de la Asociación, con carácter específico para cada reunión que se convoque, incluyendo los actos electorales. El voto podrá ser emitido de forma telemática mediante los medios que para ello habilite la Asociación.

d) Sólo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### **Artículo 26º: Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.

b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y la Cuentas.

d) Aprobar o rechazar los programas y planes de actuación de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

e) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.



i) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 27º: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de Estatutos, tal y como describe el artículo 50º.
- b) Disolución de la Asociación, tal y como se describe en el apartado a) del artículo 48.
- c) Federación o Confederación con otras entidades similares.
- d) Aprobar o rechazar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, tal y como se describe en el apartado i) del artículo 36º.
- e) Decidir sobre la moción de censura a la labor de cualquier órgano o de sus miembros, que pueda presentar algún asociado, tal y como se describe en el apartado h) del artículo 12º

### **CAPÍTULO V**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 28º: Naturaleza**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, gestionando y representando los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

##### **Artículo 29º: Composición**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

##### **Artículo 30º: Remuneración de los cargos**

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, no recibiendo remuneración o compensación alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo los gastos de desplazamiento y manutención que efectúen, en cumplimiento de sus funciones estatutarias. Los gastos relativos a los desplazamientos se calcularán en base a lo estipulado por kilómetro y además, teniendo en cuenta para su cálculo la dirección del establecimiento de Óptica del miembro.

##### **Artículo 31º: Duración de los cargos**

El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Directiva podrá continuar mientras permanezcan en sus cargos respectivos la mitad más uno de sus miembros y no se produzca la vacante conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de vacantes individuales que no comprometan las exigencias antedichas, la Junta Directiva podrá optar, a su criterio, entre mantener las vacantes hasta las siguientes elecciones o cubrir dichos puestos mediante la oportuna elección convocada al efecto por la Junta Directiva dentro de los seis meses siguientes a la producción de la vacante. En este último caso, el mandato así elegido finalizará cuando lo haga el mandato en curso de la Junta Directiva.

##### **Artículo 32º: Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión Extraordinaria bajo petición de la tercera parte de los componentes o cuando lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Las deliberaciones y votaciones que se produzcan en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán secretas, salvo que alguno de los miembros quiera hacer constar en Acta su voto en contra.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se harán públicos, haciéndolos constar en Acta.

##### **Artículo 33º: Convocatoria**

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión al menos con diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día de los asuntos a tratar, siguiendo la misma norma que para la Asamblea General.



En caso de extrema urgencia, apreciada por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados con la antelación que éste estime oportuna.

Si en la citación no consta expresamente la fecha y hora de la segunda convocatoria, queda sobreentendido que será media hora después de la señalada para la reunión.

#### **Artículo 34º: Quórum de validez de constitución**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o Vicepresidente que en su caso lo sustituya.

#### **Artículo 35º: Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 36º: Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Elaborar el reglamento de Régimen Interior.
- b) La ejecución de los acuerdos aprobados en la Asamblea General, velando por su cumplimiento y dando cuenta del mismo a la Asamblea General.
- c) Garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general específicos
- f) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos y propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Presentar a la Asamblea General las liquidaciones de cuentas y la memoria de actuación de la Junta del ejercicio anterior, para su ulterior aprobación.
- h) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, contratación de servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes. No obstante, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles requerirá la previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.
- j) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- m) Admitir nuevos asociados o acordar su baja, dando en su momento cuenta a la Asamblea General, de conformidad a las normas que se establecen.
- n) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre. Para la validez definitiva de estas acciones será imprescindible la posterior ratificación de la Asamblea General. En ningún caso, la Junta Directiva podrá asumir las competencias de la Asamblea General en lo relacionado con la aprobación de presupuestos y liquidación de cuentas, ni con la adquisición o enajenación de inmuebles.
- o) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de los fines de esta Asociación que no sean competencia de la Asamblea General.
- p) Resolver las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime oportuno.

#### **Artículo 37º: El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, y en general, ante terceros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo también las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.

#### **Artículo 38º: El Vicepresidente**

El Vicepresidente asumirá, en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste corresponden.

#### **Artículo 39º: El Secretario**

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, tales como expedición de copias y certificados en relación con actas o libros a él confiados, control de ficheros y custodia de la documentación de la entidad.
- b) Actuar con tal carácter en las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando actas de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- c) Ostentar por delegación del Presidente cuando se crea conveniente, la representación de la Asociación en toda clase de actos y funciones.
- d) Informar a la Junta Directiva de las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en su gestión.
- e) Tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

#### **Artículo 40º: El Tesorero**

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmando a su vez todos los documentos de cobro y pagos.

#### **Artículo 41º: Los Vocales**

Los Vocales asesorarán y elevarán estudios y propuestas a la Junta Directiva, de la que formarán parte. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

El Vocal Primero tendrá funciones de Vicesecretario y el Vocal Segundo de Vicetesorero.

#### **Artículo 42º: Las comisiones de trabajo**

Las comisiones son instrumentos de trabajo de la Junta Directiva o de la Asamblea General y serán constituidas por acuerdo de las mismas en la forma y con la composición, finalidades y plazo que para cada caso se acuerde.

Las comisiones rendirán cuenta de su trabajo a los Órganos de Gobierno.

En ningún caso las comisiones creadas invadirán las competencias asignadas por los presentes Estatutos a la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 43º: Principios reguladores de los procesos electorales**

- a) Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, secreto y directo, salvo en el supuesto del artículo 27º punto e) de los presentes Estatutos. La composición de la Junta Directiva será renovada de forma no coincidente en el tiempo, para lo cual, la Junta Directiva se dividirá en dos secciones. Correspondiendo la primera sección a los cargos de Presidente, Secretario y Vocal 1, y la segunda sección a los cargos de Vicepresidente, Tesorero y vocal 2. En la primera elección de la Junta se votará la composición de la Junta Directiva total con las dos secciones, si bien de manera excepcional, y por una sola vez, la composición de la sección segunda se renovará a los dos años.
- b) Serán electores y elegibles todos los miembros de pleno derecho de la Asociación.
- c) Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva, notificándose a todos los asociados con una antelación mínima de cuarenta días naturales, la celebración de la Asamblea Extraordinaria para tal efecto.

- d) La Mesa Electoral deberá constituirse con una antelación mínima de treinta días naturales.
- e) La Mesa Electoral se constituirá por los miembros de la Asociación de mayor y menor edad, estableciendo un límite inferior de 25 años y un límite superior de 65 años.
- f) Presidirá la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de la misma
- g) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación a partir de la constitución de la Mesa Electoral y por un período de diez días naturales, conteniendo los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo.
- h) El Presidente de la Mesa Electoral proclamará las candidaturas presentadas y el Secretario se encargará de comunicarlas inmediatamente por correo a todos los miembros de la Asociación.
- i) Constituida la Mesa Electoral en la Asamblea al efecto, el Presidente de la misma declarará abierta la votación, y cada asistente depositará en una urna la papeleta con el nombre de la candidatura votada o emitirá su voto telemático marcando las casillas dispuestas por los medios de la Asociación.
- j) La Mesa Electoral habrá de tener total independencia operativa de todo el proceso respecto de cualquier cargo, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- k) Terminada la elección y efectuado el escrutinio, se levantará Acta, de la que dará lectura el Presidente de la Mesa, proclamando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
- l) Cualquier reclamación o impugnación será resuelta en el acto por la Mesa Electoral.

#### **Artículo 44º: Cese de los cargos directivos**

Los cargos directivos cesarán por las siguientes razones:

- a) A petición propia
- b) Por cesar como miembro asociado
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado mediante votación secreta de al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos por los asistentes a la Asamblea General y los representados, una vez constituida ésta en primera o segunda convocatoria.
- d) Por término de su mandato, fallecimiento o incapacidad.
- e) Por condena de sentencia firme derivada de delito doloso o culposo, si en este último caso llevase consigo privación o restricción real y efectiva de la libertad, o la inhabilitación de cargos públicos por tiempo superior a seis meses.
- f) Por la no asistencia injustificada a seis sesiones consecutivas de la Junta Directiva, o diez alternas, en el término del año.
- g) En el supuesto de baja o disminución de más del 50 por 100 de los miembros de la Junta Directiva, ésta se transformará en Comisión Gestora con facultades de Comisión Permanente y con el encargo especial e inexcusable de convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 45º: Obligaciones documentales y contables de la Asociación**

- a) Dispondrá de un Registro de asociados actualizado.
- b) Llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- c) Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- d) Dispondrá de un libro de Actas, donde se archivarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación.

#### **Artículo 46º: Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingresos, periódicas y extraordinarias de los miembros, que se establezcan en Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los derechos y las tasas de exacciones que le sean reconocidas legalmente.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- e) Los productos y rentas de sus bienes.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

**Artículo 47º: Patrimonio Inicial**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

**CAPÍTULO VIII**

**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 48º: Acuerdo de Disolución**

La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados a la Asociación.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en estos Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Cuando realmente proceda a tenor de las disposiciones vigentes y por sentencia judicial firme.

**Artículo 49º: Comisión Liquidadora**

En caso de disolución se constituirá la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos de la Asamblea General en lo referente al destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de liquidarse todas las obligaciones que tenga la Asociación con miembros o con terceros. En cualquier caso, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

**CAPÍTULO XIX**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES**

**Artículo 50º: Reforma de los Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados o debidamente acreditados por vía telemática.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un número que represente el 10 por 100 del total de la Asociación o por la Junta Directiva. El mismo procedimiento se seguirá para la fusión o confederación con otras entidades similares.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

En Alcorcón, a 20 de septiembre de 2017.

Fdo: D<sup>a</sup> Soledad Frutos Rueda

Fdo: D. Fco. Javier Ferrández Rodríguez

Fdo: D. Miguel Ángel Bragado Domínguez